

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.518

Jueves 6 de Agosto de 2026

Página 1 de 20

Normas Generales

CVE 2847234

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

APRUEBA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DE LA
COMUNA DE LA UNIÓN

Núm. 19.- La Unión, 23 de julio de 2026.

Vistos:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.883 que aprueba el estatuto administrativo para funcionarios municipales.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado y sus modificaciones posteriores.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.920 que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; la Ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático; la Ley N° 21.368 que regula los plásticos de un solo uso; la Ley 21.100 que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio; y la Ley N° 21.202 sobre protección de humedales urbanos.
- El decreto exento N° 11.480 de fecha 9 de diciembre de 2024, que designa como Alcalde a don Saturnino Casimiro Quezada Solís.
- El decreto exento N° 11.515 de fecha 11 de diciembre de 2024, que rectifica el período de término de la presente gestión alcaldía conforme al decreto exento N° 11480 de fecha 9 de diciembre de 2024.
- La Ordenanza de Medio Ambiente aprobada mediante decreto exento N° 214 de fecha 22 de septiembre de 1994.
- El Oficio N° 27 de fecha 20 de mayo de 2026 del Administrador Municipal, que solicita el pronunciamiento del Concejo Municipal respecto de la Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- El decreto exento N° 3.556 de fecha 18 de junio de 2026 que designa la comisión para la evaluación y modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- El Acuerdo de Concejo N° 344, correspondiente a la sesión ordinaria N° 81, celebrada con fecha 27 de mayo de 2026, que aprueba por unanimidad de sus miembros presentes la Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- El decreto exento N° 3.841 de fecha 06 de julio de 2026, que aprueba derogar la Ordenanza de Medio Ambiente del año 1994 y aprueba dictar nueva Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

- Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a las municipalidades la administración de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, así como contribuir a la protección del medio ambiente y a la satisfacción de las necesidades de la comunidad local.
- Que, la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente constituyen un deber del municipio y de la comunidad local, en concordancia con la normativa ambiental vigente y con los instrumentos de gestión ambiental local.
- Que, resulta necesario actualizar y sistematizar la regulación comunal en materia de medio ambiente, aseo y ornato, incorporando las nuevas disposiciones legales sobre gestión de residuos, cambio climático, economía circular, contaminación lumínica, protección de humedales y demás materias ambientales de competencia municipal.
- Que, la Ordenanza N° 214 de fecha 22 de septiembre de 1994 se encuentra desactualizada respecto del marco normativo ambiental vigente, por lo que resulta procedente su derogación y reemplazo por un nuevo cuerpo normativo.

CVE 2847234

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 81 de fecha 27 de mayo de 2026, mediante Acuerdo N° 344, aprobó por unanimidad de sus miembros presentes la nueva Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

6. Que, en mérito de lo anterior, resulta procedente derogar la Ordenanza de Medio Ambiente de 1994 y dictar la nueva Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la comuna de La Unión.

Resuelvo:

1. Apruébase la nueva Ordenanza denominada “Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato”, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO
Mayo de 2026.

Normas Generales

Párrafo 1°. Objetivo, Principios y Ámbito de Aplicación

TÍTULO I. Institucionalidad Ambiental Municipal
Párrafo 1°. Del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y la Oficina de Medio Ambiente.

TÍTULO II. De los Instrumentos de gestión Ambiental
Párrafo 1°. Del Fondo de Protección Ambiental Municipal
Párrafo 2°. De la Educación Ambiental Municipal.

TÍTULO III. De la Protección de los Componentes Ambientales a Nivel Local.
Párrafo 1°. De la limpieza y protección del aire.
Párrafo 2°. De la prevención y Control de Ruidos.
Párrafo 3°. De la Limpieza y Conservación del Agua.
Párrafo 4°. De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.
Párrafo 5°. De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.
Párrafo 6°. De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a domiciliarios.
Párrafo 7°. Sobre sustitución de Bolsas Plásticas en la comuna de La Unión.
Párrafo 8°. De los Animales y Mascotas.
Párrafo 9°. De las Áreas Verdes y Vegetación
Párrafo 10° Sobre la Instalación y modificación de las Líneas Aéreas y Tirantes

TÍTULO IV. Fiscalización y Sanciones
Párrafo 1°. Generalidades.
Párrafo 2°. De las Infracciones.
Párrafo 3°. De las Multas

TÍTULO V. Disposiciones Transitorias.

TÍTULO VI. Disposiciones Finales.

Apruébase la siguiente Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de La Unión

Título Preliminar

La presente ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°20.920 que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; la Ley N°21.455 Marco de Cambio Climático; la Ley N°21.368 que regula los plásticos de un solo uso; la Ley N°21.100 que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio; la Ley N°21.202 sobre protección de humedales urbanos; y demás normativa ambiental vigente aplicable.

Normas Generales
Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto establecer normas, criterios y acciones destinadas a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en la comuna de

La Unión, regulando las funciones municipales en esta materia y promoviendo la participación activa de la comunidad local en la gestión ambiental y de la normativa vigente aplicable.

Artículo 2. La presente ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual la gestión ambiental deberá priorizar la adopción de medidas destinadas a evitar la generación de impactos ambientales negativos, actuando antes de que estos se produzcan, evitando así que se produzcan problemas ambientales a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad, y todas las medidas destinadas a evitar efectos perjudiciales a la salud de las personas y al medio ambiente.
- b) Principio de Gradualidad y Mejora Continua: Las acciones ambientales se implementarán de manera progresiva, promoviendo el mejoramiento continuo de los instrumentos, programas y normativas comunales.
- c) Principio de Responsabilidad: aquel en donde quien genere impactos o daños al medio ambiente será responsable de su prevención, mitigación, reparación y/o compensación, conforme a la normativa vigente, y donde los costos de lo anterior, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- d) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, así como todos los demás órganos competentes, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- e) Principio de la Participación Ciudadana: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal, promoviendo la participación activa, informada y vinculante de la comunidad en la gestión ambiental comunal, fortaleciendo instancias como el Comité Ambiental Comunal (CAC) y otros mecanismos de gobernanza local.
- f) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- g) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados, así como otros órganos competentes, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- h) Principio de Economía Circular: La gestión de residuos y recursos promoverá la reducción, reutilización, reciclaje y valorización, priorizando la prevención en la generación de residuos y fomentando sistemas circulares en el territorio, en concordancia con la Ley REP.
- i) Principio de Acción Climática: Considera la mitigación y adaptación al cambio climático como eje transversal de la gestión municipal.
- j) Principio de Corresponsabilidad (y Participación): La protección ambiental es un deber conjunto entre autoridades locales y la ciudadanía, promoviendo la participación en la toma de decisiones.
- k) Principio de Desarrollo Sostenible/Sustentable: Buscar un equilibrio entre el desarrollo económico local, el bienestar social y la protección ambiental, donde el desarrollo comunal deberá satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las capacidades de las futuras generaciones, integrando equilibradamente dimensiones ambientales, sociales y económicas.
- l) Principio de Educación Ambiental: El municipio fomentará procesos permanentes de educación y sensibilización ambiental, orientados a generar cambios de conducta en la ciudadanía y promover una cultura de sustentabilidad.
- m) Principio de Adaptabilidad y Resiliencia: La gestión ambiental comunal deberá considerar la capacidad del territorio y sus comunidades para ajustarse a cambios ambientales actuales o futuros, especialmente aquellos derivados del cambio climático. El municipio promoverá medidas que reduzcan la vulnerabilidad, aumenten la resiliencia y permitan una gestión flexible, basada en la mejora continua y en la incorporación de soluciones basadas en la naturaleza.

Artículo 3. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental proveniente del Sistema de Certificación Ambiental Municipal Sustentable (SCAM) que busca mejorar la gestión ambiental local en la Municipalidad y su comuna, y que establece las bases conceptuales de la gestión

ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local para un desarrollo armónico entre los recursos, el territorio y la población comunal.

- c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- e) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- g) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales afectaciones en materia ambiental que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.

Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio de comunicación, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos.

Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

- h) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales, Carabineros de Chile u otro ministro de fe a través de los instrumentos necesarios para su detección.
- i) Arrostramientos o Tirantes: estructura de sujeción y equilibrio en la construcción de redes aéreas, tales como tirantes de acero para postes metálicos o de madera, ya sea para postes de Empresas Eléctricas como de Telecomunicaciones.
- j) Tensores: estructura de sujeción que ejerce una fuerza opuesta en la unión de dos elementos, tales como los cables de acero entre postes y postes mozos, ya sea para postes de Empresas Eléctricas como de propiedad de Telecomunicaciones.
- k) Apoyos: estructura de propiedad de Empresas de Telecomunicaciones, con forma generalmente de perfil metálico en ángulo, que sujeta y soporta las redes aéreas en disposición de paso o de remate (final), y que se apoya, en forma normalmente apernada, a los postes de propiedad de Empresas de Electricidad o de propiedad de otra empresa de telecomunicaciones.
- l) Cruce: se refiere a los cables aéreos que normalmente se ubican sobre los cruces de calles o también a mitad de cuadra.
- m) Poste mozo: Poste de hormigón o riel de ferrocarril que se instala para sujetar el tirante y evitar que el arrostramiento llegue hasta el suelo.
- n) Valorización de Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar valor de los residuos mediante reutilización, reciclaje o valorización orgánica.
- o) Reciclaje: Proceso mediante el cual los residuos debieran ser transformados para ser reincorporados como materia prima.
- p) Residuos orgánicos: Residuos biodegradables provenientes de origen vegetal o animal susceptibles de compostaje.
- q) Compostaje: Proceso biológico de descomposición de residuos orgánicos para obtener abono natural.
- r) Economía circular: Modelo que promueve la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de residuos.

- s) Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar valor de los residuos mediante reutilización, reciclaje o valorización orgánica.

Artículo 4. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

TÍTULO I
INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1°
DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO, Y DE LA OFICINA DE
MEDIO AMBIENTE

Artículo 5. Al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato le corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura, la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna, acciones que deberán realizarse en coordinación con la Oficina de Medio Ambiente, a quien le corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente, y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 6. La Municipalidad promoverá la gestión ambiental local mediante instancias de coordinación y participación, tales como el Comité Ambiental Municipal (CAM) y el Comité Ambiental Comunal (CAC), conforme a los lineamientos del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

TÍTULO II
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Párrafo 1°
DEL FONDO CONCURSABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 7°. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Artículo 8°. El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 9°. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

En dicho proceso deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

Párrafo 2°
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 10. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se coordinará con los diferentes departamentos y otras entidades públicas que estime pertinentes, para implementar campañas de educación y sensibilización ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 11. La Municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión

ambiental local, logrando un cambio general respecto de una cultura medioambiental, participando activamente de los programas asociados.

Artículo 12. La Municipalidad promoverá la implementación del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), así como instrumentos como el Plan Comunal de Cambio Climático y programas de economía circular.

TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

Párrafo 1° DE LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL AIRE

Artículo 13. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna de La Unión, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 14. La Municipalidad promoverá la educación de emisiones atmosféricas en concordancia con la Ley Marco de Cambio Climático, fomentando prácticas sustentables como el uso de leña seca, eficiencia energética, mejoramiento de la envolvente térmica de las edificaciones y reducción de quemas.

Artículo 15. Será parte de la gestión ambiental municipal, formar un Comité Técnico Multidisciplinario Interno conformado por las áreas ambiental, salud, educación, obras y planificación urbana de la Municipalidad, este Comité será el encargado de coordinar un plan de apoyo al PPDA (Plan de Prevención y descontaminación atmosférica), o al cuidado de la calidad de aire, en caso de no existir PPDA.

Artículo 16. Toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas, teniendo el instrumento que acuse dicha falta, se procederá con la denuncia pertinente.

Artículo 17. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 18. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos y en consideración a lo expuesto en las Normas de Calidad de Aire con respecto a los efectos de diferentes contaminantes sobre la salud de la población.

Artículo 19. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y la Ley General de Urbanismo y Construcción y las DDU (Circulares de división de desarrollo urbano).

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.

- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla rachel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros (en caso que exista un Plan de Descontaminación Ambiental o algún otro afín).

Artículo 20. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones molestas, desagradables o peligrosas para el ser humano de acuerdo al decreto N°144 del Ministerio de Salud, estas serán fiscalizadas otorgando un plazo para subsanar dicha falta, de lo contrario el infractor deberá hacer retiro de la fuente contaminante. En el caso de tratarse de residuos peligrosos, aquellos deberán ser tratados de acuerdo a lo estipulado por el DS 148/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

Artículo 21. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación deberá tener necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo a los bienes de uso público.

Artículo 22. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera y plásticos de todo tipo, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines de propiedades particulares, salvo las excepciones contempladas en el decreto supremo 176/1980 del Reglamento sobre roce a fuego del Ministerio de Agricultura o en el documento que la actualice o reemplace, a la normativa vigente del Ministerio de Agricultura y Conaf o quien en su momento le corresponda.

Artículo 23. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna (sector Urbano y Rural), deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.

La Municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptuando de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñaría deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.
- d) No ocasionar ruidos que pudieran perjudicar la tranquilidad de vecinos del sector.
De mediar alguna denuncia, se deberá cumplir y presentar los documentos que certifiquen el cumplimiento sobre normas de emisión de ruidos según el DS 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente.

- e) No se permitirá mantener leña en las vías públicas y mucho menos aserrar en espacios de uso público.

Artículo 25. Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán fiscalizados por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el registro y certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa para la obtención del Sello de Calidad respectivo, el cual deberá ser exhibido públicamente en conformidad con la normativa legal vigente, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Consejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

Párrafo 2°
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS

Artículo 26. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles, afectando la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 27. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado en toda la comuna de La Unión.

Artículo 28. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en la numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [08:00 a 19:00] horas, y sábados de [08:00 a 14:00] horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por el Departamento de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días sábados por la tarde, domingos y festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a [4] semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección, Departamento u Oficina de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
- j) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 26 de la presente ordenanza.

Artículo 29. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente en el lugar de la obra para los inspectores municipales y público en general.

Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 30. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 31. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 32. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud. En casos excepcionales y por una sola vez al año se autorizarán aparatos sonoros en la vía como puede ser el caso para Año Nuevo, Navidad, Aniversario Comunal o de la Patria.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Entre las [23:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa del municipio o de la autoridad competente.
Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.
- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización del municipio; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- f) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las [19:00 y las 23:00] horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las [14:00 y las 23:00] horas.
- g) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los [5] minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los [10] minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- h) Las actividades de carga y descarga entre las [21:00 y las 07:00] horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 26 de esta Ordenanza.
- i) Las fiestas y celebraciones particulares después de las [00:00] horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
- j) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del municipio a través de su alcalde.

- k) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles.
- l) Los vehículos con motores de combustión interna que circulen con escape libre.
- m) Estacionar vehículos motorizados o carros de arrastre sobre las veredas.
- n) Quedan exceptuados de la prohibición establecida los ruidos ocasionados o producidos por Carabineros de Chile, PDI, Cuerpo de Bomberos, Ambulancias, vehículos municipales de emergencias en el cumplimiento de sus funciones y fines específicos.
- o) Pegar propaganda de cualquier tipo en bienes no autorizados para tal efecto.
- p) Dejar basura (RSD), que no corresponda a la habitual por parte de comerciantes o transeúntes en contenedores de basura dispuestos en áreas verdes.
- q) Estacionar vehículos motorizados o carros de arrastre sobre las veredas.

Artículo 33. Los niveles de presión corregida que se obtengan de la medición de una fuente emisora de ruidos, medido en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder de los valores que indica el decreto N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente:

Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)		
	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 34. Para determinar la intensidad de ruido que se refiere el artículo 33, se debe utilizar un instrumento medidor de sonido debidamente certificado y que cumpla con las exigencias señaladas en el decreto N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente.

Párrafo 3°
DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL AGUA

Artículo 35. La comunidad será responsable de la limpieza y conservación del mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes. En atención a la ley N°21123 del Ministerio de Bienes Nacionales y el inciso tercero del Art. N°494 del Código Penal.

Artículo 36. Cualquier persona natural o jurídica que arroje o vierta sustancias, líquidos producto de lavados de cualquier naturaleza dentro del hogar, basuras, desperdicios u otros objetos similares en bienes de uso público, mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme al Artículo 51° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, Ley N°18.290 Art. 160 de Tránsito y Transporte Público y a la presente ordenanza.

Artículo 37. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 38. Prohíbese el lavado de vehículos en lugares públicos y en todo lugar en donde el escurrimiento de las aguas residuales tienda hacia cauces de agua.

Artículo 39. Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratamiento conforme a la normativa sanitaria vigente.

Párrafo 4°
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Artículo 40. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 - 1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;

2. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos lumino técnicos.
- c) No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.
Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.
- d) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el decreto supremo N°43/2012 Minecon – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- f) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo. Si fuera preciso se instalarán viseras, para lúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación. Después de la [00:00] hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.
- g) Desde las [00:00] hrs:
1. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
 2. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
 3. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 41. Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio.
- b) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (aillus/ayllus, caminos rurales, senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros).
- c) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.
- d) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el municipio, de oficio o a petición de los vecinos.

Párrafo 5°
DE LAS CALLES, SITIOS ERIAZOS Y PLAZAS

Artículo 42. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles y plazas.

Artículo 43. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza y disponerse en forma separada a los domiciliarios.

Artículo 44. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública tanto urbanos como rurales, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar otro tipo de residuo como escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 45. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 46. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 47. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 48. Prohíbese el traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, dicho traslado sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 49. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio, siempre que este sea público.

Artículo 50. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es, sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 51. Queda prohibido pegar o realizar publicidad de cualquier índole, efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna de La Unión en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.
- d) En bienes nacionales de uso público, palomas u otro que pueda causar daño u obstaculizar la visibilidad, de quienes transitan libremente. Estos deberán de mantenerse adosados al local o colgados.

Artículo 52. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser lugares como, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 53. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 54. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Artículo 55. Queda prohibido la instalación de monolitos, estatuas o estatuillas, carteles de cualquier índole en el principal paseo público salvo por un bien mayor. En dicho lugar solamente se permitirá la permanencia de la estatuilla del prócer de la patria, como el monolito del fundador de nuestra comuna don Cayetano Letelier. Con esto se busca preservar en la historia su origen.

Párrafo 6°

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES A DOMICILIARIOS

Artículo 56. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación, en

conformidad con la Ley 20.920 del Ministerio del Medio Ambiente, con el objetivo de disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje u otro tipo de valorización.

Artículo 57. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través del Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, dicho plan contemplará un mínimo semanal de dos servicios de aseo en el radio urbano y uno en el sector rural de la comuna.

Artículo 58. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o disposición final eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda. Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 59. Siempre se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

A contar de la aprobación de la presente ordenanza y en la medida que se amplíe la recolección segregada por los diferentes sectores será obligación de cada generador de residuos por predio habitacional, realizar la separación de residuos asimilables al reciclaje de tal manera minimizar la cantidad en disposición final, y transicionar hacia un sistema de economía circular.

El no cumplimiento de lo señalado anteriormente por parte de la población y sorprendida esta mala práctica, dará lugar a citación ante el tribunal de Policía Local.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes, alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Sello Gestión Municipal de Residuos de SCAM y Plan de Acción Comunal de Cambio Climático.

Artículo 60. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico con asas, en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos, y que sean fáciles de maniobrar. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros, y no podrán exceder un peso máximo de 25 kilos, según lo estipulado en el artículo 211-H de la Ley 20.949. Además, los contenedores deberán contar con su tapa en todo momento.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza y la debida denuncia ante el tribunal local.

Artículo 61. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos deberá ubicarse en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, en el día en que corresponda al retiro de estas. Una vez vaciados los receptáculos, será de responsabilidad del propietario gestionar su inmediato retiro de la vía pública.

Artículo 62. La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 63. La municipalidad o empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 60, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del decreto ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 64. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 65. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Cuando se habla de desechos orgánicos verdes se deberá de tener el cuidado de sacar solamente este tipo de residuos, en el interior de los recipientes o bolsas no deberá de disponerse de ningún otro residuo distinto al indicado por más pequeño que este sea.

Cada usuario deberá de disponer sus residuos en forma separada, juntar por tipo y composición de tal manera de realizar los retiros diferidos y que serán dispuestos a su vez en forma separada por nuestro municipio para tal efecto.

Artículo 66. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 67. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 68. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública donde existan vías y lugares de giro apropiados acorde a las características de los vehículos de recolección de residuos domiciliarios y otros.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos que no se encuentren enrolados y en condiciones apropiadas para transitar y realizar los giros necesario respetando en su totalidad la Ley de Tránsito.

Artículo 69. Se prohíbe la instalación o repartición de folletos, volantes o cualquier instrumento de publicidad o propaganda que no esté hecho de material compostable a escala domiciliaria (debe estar debidamente identificado como material compostable a escala domiciliaria).

Artículo 70. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, colillas de cigarrillos, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.
- g) Pegar propaganda en cualquier bien de uso público de cualquier índole.

Artículo 71. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener limpio su entorno. La disposición de los residuos asimilables a reciclaje como es el caso del plástico blando, duro, papel, vidrio, lata y cartón, deberán de disponerse por separado en un mismo recipiente. Las cajas de cartón deberán ser entregadas desarmadas, amarradas y apiladas para su retiro y todos aquellos que sean asimilables al reciclaje.

Artículo 72. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales provenientes de alguna actividad económica o materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 20.879 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 73. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 74. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Párrafo 7°

SOBRE SUSTITUCIÓN DE “BOLSAS PLÁSTICAS”

Artículo 75. Sustitúyase en la comuna de La Unión, el uso de bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico, y la utilización y entrega de las mismas al público, en todo local comercial de la ciudad, suscrito al protocolo de acuerdo, que se utilicen para el transporte de mercadería, productos y/o artículos, aún aquellas que se indican como biodegradables. Quedan exceptuados aquellos envases que se utilicen exclusivamente para envolver alimentos; tales como, productos cárnicos, pescados y mariscos, productos de rotisería y de fiambrería, además de las utilizadas en alimentos al vacío y como contenedores de residuos cumpliendo la normativa legal vigente.

Artículo 76. Los titulares de los establecimientos comerciales, tales como, supermercados, autoservicios, almacenes y comercio en general de diversos productos al por mayor y al detalle adheridos, deberán proceder a la sustitución, de acuerdo a la Ley N° 21.100 y la N° 21.368 del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 77. La Municipalidad de La Unión, será la encargada de la implementación y el seguimiento de la presente Ordenanza, debiendo realizar las siguientes tareas:

- a) Proporcionar la debida difusión, información, concientización y educación a la comunidad local respecto del objeto principal de esta Ordenanza, a través de la implementación del plan de difusión señalado en los antecedentes generales de la presente Ordenanza.
- b) Informar y capacitar a los destinatarios y destinatarias de la presente Ordenanza, acerca del uso de bolsas reutilizables que sustituyan a las bolsas plásticas de polietileno.
- c) Invitar a empresas privadas e instituciones públicas a la celebración de convenios de colaboración con la Municipalidad para la entrega de bolsas reutilizables a la comunidad.

Párrafo N° 8

DE LOS ANIMALES Y MASCOTAS

Artículo 78. La municipalidad tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, de tenencia responsable, programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de éstos, así como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

Artículo 79. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas, velará por la implementación del control canino, respecto de los perros callejeros y vagabundos, se planificará a través de denuncias recibidas, la correspondiente esterilización o castración según corresponda para evitar con ello la proliferación y agresividad de éstos los cuales deberán ser planificados por el personal a cargo del centro veterinario, quien realizará las intervenciones a que dé lugar como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 80. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios.

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 81. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan.

Artículo 82. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Artículo 83. Queda prohibido en toda el área urbana la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas y otras especies que causen problemas de contaminación o riesgos a la salud pública.

Artículo 84. Prohíbese la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados para tal efecto.

Artículo 85. El municipio elaborará una plataforma que tendrá por función crear un catastro comunal de la totalidad de animales de compañía que existan en nuestra comuna.

Artículo 86. Se obliga a mantener visible y portar la inscripción de su mascota cada vez que ésta deambule en espacios públicos la inscripción respectiva, para ello se realizará el control mediante chip o medalla.

Artículo 87. Todos los habitantes de la comuna deberán inscribir a cada mascota, obligatoriamente en la Municipalidad de La Unión. Dicha inscripción deberá de quedar realizada antes del 30 de diciembre del año 2027, el no cumplimiento dará pie a la notificación ante el tribunal correspondiente.

Artículo 88. Todo propietario que salga a pasear a una mascota, lo deberá de hacer con un sistema de sujeción o bozal dependiendo de la agresividad de la mascota. A su vez deberá de andar con bolsa para recoger las heces en caso de que el animal defeque en la vía pública.

Párrafo 9°
DE LAS ÁREAS VERDES Y VEGETACIÓN

Artículo 89. La Municipalidad, a través de su Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en conformidad con el Plan de Acción Comunal de Cambio Climático, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes, para que éstos continúen proporcionando beneficios socioambientales.

Artículo 90. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, deben ser en apoyo a medidas de adaptación al cambio climático. Estos son de propiedad municipal inclusive las plantadas, que hubieran sido particulares en bienes de uso público, su mantención será responsabilidad del municipio. No obstante, la Municipalidad podrá efectuar la tala de cualquiera especie que afecte a transeúntes o a otros bienes de uso público.

Artículo 91. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización expresa y escrita del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 92. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas. Siendo sancionados y denunciados ante el tribunal competente.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 93. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de las empresas contratadas para tal efecto.

Artículo 94. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 95. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación del personal contratado de Parque Jardines.

Párrafo 10°

SOBRE LA INSTALACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS, APOYOS, TIRANTES, CABLES Y CONDUCTORES

Artículo 96. Las concesionarias o permisionarias que deseen instalar o modificar las líneas aéreas de distribución eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros en la Comuna, deberán previamente dar aviso a la Dirección de Obras Municipales y al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Los interesados en instalar o modificar las líneas de transmisión señaladas, deberán acompañar al aviso señalado con antelación, una declaración jurada notarial firmada por el representante legal de la empresa o quien se encuentre autorizado al efecto, en donde se indiquen las medidas adoptadas con el fin de dar cumplimiento al artículo 98 siguiente y evitar arriostramientos adicionales. Presentada la comunicación ante el Municipio, éste tendrá un plazo de 15 días hábiles administrativos para formular observaciones o enmiendas al proyecto de instalación y que tengan relación con el impacto sobre el uso principal de los bienes nacionales de uso público administrado por la Municipalidad. En caso que el Municipio no formule observaciones o enmiendas dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba las medidas adoptadas por el interesado.

El incumplimiento por parte del interesado del aviso previo señalado en este artículo, la omisión en la entrega de la declaración jurada referida, de los requisitos exigidos a ésta, o bien, el incumplimiento del interesado a las observaciones o enmiendas formuladas por el Municipio en el plazo prudencial que este entregue, generará las sanciones señaladas en el Título Cuarto de esta Ordenanza, sin perjuicio de la comunicación de los hechos al organismo fiscalizador que en su caso corresponda y de las acciones judiciales que procedan.

Artículo 97. Al instalar líneas aéreas, se tratará de deslucir el paisaje lo menos posible. Cuando existan varias soluciones más o menos equivalentes desde el punto de vista técnico, se dará preferencia a aquella que desluzca lo menos posible el paisaje.

Cada proyecto modificadorio de mejoramiento o de ampliación, deberá considerar la extracción de redes aéreas que permitan retomar la descontaminación de cableados así como también contar con la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 98. Cuando empresas que utilicen cables de cualquier naturaleza, requieran la instalación de apoyos en postes ubicados en bienes nacionales de uso público, deberán previamente comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales como al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en los términos señalados en el artículo siguiente. Así como lo determinado en la Ley 21.172. del año 2025.

Artículo 99. La empresa que solicita apoyos deberá indicar, mediante declaración jurada notarial de su Representante Legal, o de quien se encuentre facultado para ello, el motivo de la instalación de éstos y además si tiene apoyos anteriores en la zona donde los solicita, indicando si los mismos se encuentran o no en desuso y justificando pormenorizadamente si resulta necesario mantenerlos, en su caso.

La Dirección de Obras Municipales podrá exigir por escrito, mediante carta dirigida al Representante Legal y fijando un plazo prudencial al efecto, el retiro de los apoyos anteriores que estuvieran en desuso o que fueren innecesarios con la nueva postación, y de no cumplirse con la medida exigida en el plazo entregado, se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente ordenanza, sin perjuicio de la comunicación a la entidad fiscalizadora competente y de las acciones legales que correspondan.

Artículo 100. Tratándose de cables conductores, sean éstos eléctricos, de telecomunicaciones o de otros servicios, no podrán instalarse por debajo de la que sea la altura mínima más baja que establezca la normativa aplicable a cualquiera de ellos, y en ningún caso, a menos de 5 metros (cinco metros) de altura en toda su extensión para el caso de cruce de calles y otros bienes nacionales de uso público de administración de la Municipalidad, y 5.5 metros (cinco metros cincuenta centímetros) de altura en toda su extensión. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones a la norma técnica que regula esta circunstancia, caso en el cual, las nuevas instalaciones se deberán adoptar a la nueva regulación.

Artículo 101. La postación de líneas de tendidos eléctricos, de telecomunicaciones u otros sobre un mismo poste deberá realizarse de manera ordenada y racional, de manera que tenga el menor impacto sobre los bienes nacionales de uso público que se ocupan.

Artículo 102. Será deber de las empresas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, mantener permanentemente en perfecto estado y condiciones tanto los postes como los respectivos tendidos aéreos apoyados en ellos, sean propios o de terceros, no permitiéndose postes en mal estado mal aplomados, cables cortados, sin continuidad en desuso y colgados a una altura inferior a la permitida, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y las cosas, sujetándose, estrictamente, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que impartan las autoridades sectoriales correspondientes.

Artículo 103. Queda estrictamente prohibido a las empresas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, el bodegaje aéreo de cables, de escombros o de basura en todas sus formas, entendiéndose por tal, toda acumulación, o, amontonamiento de cables o conductores aéreos en postes sin continuidad, en desuso y colgados a una altura inferior a la permitida, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y las otras.

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones deberán mantener identificados todos los cables aéreos que tengan en los bienes nacionales de uso público de la comuna, con una cruceta distintiva en cada poste donde se apoyan a lo largo de éstos. Es obligación de los concesionarios informar por escrito al Municipio de esta identificación a lo menos una vez al año y/o cada vez que actualicen la simbología.

La Municipalidad, no tramitará permisos de ocupación de bienes nacionales de uso público, mientras el concesionario no acredite estar dando cumplimiento a esta exigencia.

Título IV FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Párrafo 1° GENERALIDADES

Artículo 104. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios encargados del cumplimiento de esta Ordenanza municipal controlar el cumplimiento de esta.

Artículo 105. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 106. Los funcionarios fiscalizadores podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, arrendatarios o meros tenedores.

En caso de negativa para autorizar el ingreso la autoridad fiscalizadora podrá solicitar al Juez de Policía Local, el auxilio de la fuerza pública, el cual, por resolución fundada y en mérito de los antecedentes proporcionados la podrá conceder de inmediato, salvo que resolviera oír al afectado, en cuyo caso este deberá comparecer dentro de las 48 horas contados desde su notificación.

Artículo 107. En las visitas, el o los fiscalizadores deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 108. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 109. Las denuncias de particulares podrán formularse a través de la siguiente vía:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde y concejales ingresada en la Oficina de Partes.

Artículo 110. Recibida la denuncia de un particular, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo al mérito de la misma.

Artículo 111. En un plazo de [15 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgase un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.
Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 112. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del Alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema.

Artículo 113. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 114. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2° DE LAS INFRACCIONES

Artículo 115. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 116. Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° La infracción a lo contemplado en los artículos 21, 71 y 89 de la presente Ordenanza; y
- 4° La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 117. Se considera infracción Grave:

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2° Las infracciones a lo contemplado en los artículos 19, 20, 26, 27, 32, 44, 45, 46, 51, 54, 60, 70, 71, 83, 84 y 92 de la presente ordenanza.

Artículo 118. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3° DE LAS MULTAS

Artículo 119. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 10 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 120. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima: De 5.0 a 10.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave: De 2.0 a 4.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 121. En caso de una falta gravísima, y/o reiteración de infracciones graves o leves el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 122. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 123. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento

de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

TÍTULO V

Párrafo 1°
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 124. Las concesionarias y permisionarias señaladas en esta ordenanza deberán retirar todos los cables de su propiedad que se encuentran en desuso, dentro del plazo de 6 meses a contar de la publicación de la presente Ordenanza en la página web www.munilaunion.cl. De lo contrario el municipio podrá retirar los cables con cargo al titular de la concesionaria.

Artículo 125. Las concesionarias y permisionarias señaladas en esta Ordenanza deberán dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 104 inciso segundo, en el plazo de 6 meses a contar de la publicación de la presente ordenanza en la página web www.munilaunion.cl

TÍTULO VI

Párrafo 1.
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 126. La presente Ordenanza una vez publicada en el Diario Oficial, entrará en vigencia transcurrido un año de marcha blanca.

Artículo 127. Queda derogada la ordenanza N°214 del 22 de septiembre de 1994.

Artículo 128. La presente Ordenanza deberá publicarse en el Diario Oficial, sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en la página web.

Anótese, comuníquese, regístrese, archívese y publíquese en la Página Web de la Municipalidad de La Unión.- Pedro Luis Fernando Delgado Miranda, Alcalde (S).- Mónica Vanessa Díaz Ojeda, Secretaria Municipal.